



**D<sup>a</sup>. ANA BELÉN GALÁN ELEZ**  
Alcaldesa-Presidenta  
Ayuntamiento de Robledo del Mazo  
Plaza de la Libertad, 1. 45674 Robledo del Mazo (Toledo)  
ayuntamientorobledo@hotmail.es

Toledo, 14 de diciembre de 2019

Estimada Alcaldesa-Presidenta:

Hemos tenido conocimiento de la publicación de la licitación del contrato de servicios de **“Redacción del Plan de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Robledo del Mazo”** a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, con número de Expediente 359/2019, en la Plataforma de Contratación del Sector Público el **20-11-2019**, advirtiéndolo siguiente:

I.- Que dentro del **punto 11.2.- Solvencia** de la **Cláusula 11.- Capacidad y solvencia** del pliego de cláusulas administrativas particulares de dicha licitación aparece lo siguiente:

*“La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por los medios siguientes:*

*a) Será necesario que **el licitador acredite tener la titulación de arquitecto**, así como haber realizado o colaborado, al menos, en la elaboración de cuatro instrumentos de planeamiento general (POM, PSDU o equivalentes). Dicha acreditación se efectuará mediante una declaración responsable de los trabajos realizados, acompañada de documentos justificativos (certificados expedidos por las administraciones públicas, contratos, etc).*

*Deberán ejecutarse directamente por el propio licitador los trabajos que en él se señalan y si así se recoge en la oferta, debiendo comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Dicho compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato tendrá carácter de obligación esencial a los efectos de ser considerado como causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.”*

II.- Que dentro el MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE de la citada licitación expone lo siguiente:

*“PRIMERO. Que en el equipo redactor propuesto para la redacción del Plan de Delimitación del Suelo Urbano de Robledo del Mazo, se encuentra D. \_\_\_\_\_, el cual cuenta con la titulación de arquitecto, lo que acredito mediante presentación del siguiente documento:*

*-  
“*

En base a los dos puntos anteriores, este Colegio profesional quiere transmitirle las siguientes



## **CONSIDERACIONES SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS EN URBANISMO**

El Pliego determina que debe ser un arquitecto aparezca el profesional que redacte el trabajo licitado **negando la competencia que en materia de urbanismo comparten los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los arquitectos**, según se justifica en los siguientes puntos:

### **Primero.- Competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

Del examen del ordenamiento jurídico vigente, viene a resultar que los **Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos** están capacitados legal y técnicamente, en plenitud de derechos y atribuciones, para la redacción y ejecución de **todo tipo de trabajos de carácter urbanístico**, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que a continuación se indican:

- **Decreto 1296/1965 de 6 de mayo.** (Especialidades de las Escuelas Técnicas de Grado Superior).

En el Artículo 1º de este Decreto se otorga expresamente a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la Especialidad de **“Urbanismo”**; Especialidad a considerar de forma primordial en la realización de cualquier trabajo de carácter urbanístico.

En este mismo sentido, hay también que consignar que el **Ministerio de Educación y Ciencia**, en respuesta a la consulta formulada en octubre de 1.969 por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Málaga, y de acuerdo con el dictamen previo del Consejo Nacional de Educación, resolvió con fecha **16 de Julio de 1.970** lo que a continuación literalmente se transcribe:

“... le significo que, en el expediente incoado al efecto, el Excmo. Sr. Ministro, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resultado: 1º) Que los **Arquitectos Superiores** están facultados para realizar tales misiones. 2º) **Que, entre las diferentes ramas de la Ingeniería Superior, sólo los planes de estudios para la formación del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos incluyen materias estrechamente relacionadas con el Urbanismo y que, por tanto, únicamente dichos Ingenieros están capacitados para intervenir en Proyectos de Urbanización y Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana**”.

Como quiera que la palabra “intervenir” que figuraba en el apartado 2º de la contestación del Ministerio de Educación y Ciencia suscitaba posibles dudas, y al sólo efecto de aclarar su verdadero alcance, este Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se dirigió al citado departamento ministerial en solicitud de la oportuna aclaración.

En respuesta a esta nueva consulta, el Ministerio, con fecha **31 de marzo de 1.971** contestó en los siguientes términos:

“... le significo que según se deduce de modo expreso del contexto del expediente incoado, dicha palabra ha de interpretarse en el sentido de que **el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos está capacitado para formular o realizar los referidos proyectos y planes**”.

Del mismo modo, posteriormente, el **Ministerio de Universidades e Investigación**, haciendo suyo el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, manifestó con fecha **18 de enero de 1.980** lo que a continuación, de forma textual, se indica:



*“A.- Que en principio parece que **no es admisible la intervención con capacidad y responsabilidad plena de otros titulados que no sean Arquitectos o Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en la redacción de Planes y Proyectos de Urbanización, en base a que únicamente en los planes de estudios de las carreras de ambas titulaciones se incluyen e imparten enseñanzas relativas a la disciplina de Urbanismo, a cuyo efecto se acompañan los planes de estudios vigentes de las Universidades Politécnicas de Madrid y Valencia.***

*B.- Que la intervención de otros titulados que no sean **Arquitectos e Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se realizará con carácter de complementariedad formando parte de equipos pluridisciplinares, cuya dirección corresponderá, en todo caso, a los titulados anteriormente citados, ello como consecuencia de lo expuesto en el apartado que precede”.***

- **Real Decreto 1425/1991 de 30 de agosto** (Título universitario oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

Mediante este Real Decreto se establece el **título universitario oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos** y se detallan las **materias troncales** de este título, que son de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios conducentes a su obtención.

Entre las **materias troncales** asignadas por este Real Decreto al título universitario oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos figura la de **Urbanismo**, con el siguiente contenido docente:

*“Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. - Urbanismo. Ordenación del Territorio. Ingeniería Sanitaria Ambiental. Elementos de Ecología. Impacto Ambiental: Evaluación y corrección”.*

- **Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero (BOE 18-2-2009)**, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Describe en su Anexo las competencias que deberán adquirir los estudiantes para estar en posesión del título oficial de Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

Para obtener el título, se deben haber adquirido entre otras las siguientes capacidades:

- **Capacidad de realización de estudios, planes de ordenación territorial y urbanismo y proyectos de urbanización.**
- **Capacidad para evaluar y acondicionar medioambientalmente las obras de infraestructuras en proyectos, construcción, rehabilitación y conservación.**

### **Segundo.- Jurisprudencia sobre la competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

Existe además variada jurisprudencia sobre la competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en proyectos de planeamiento urbano.

A este respecto, debemos traer a colación el pronunciamiento del Tribunal Supremo, en la Sentencia dictada por su Sala Tercera con fecha 20 de marzo de 1.991, ha venido a confirmar expresamente todo lo que antecede en el punto anterior, al afirmar textualmente en el Segundo y Tercer Fundamento de Derecho lo siguiente:



*"el Proyecto de Urbanización no es solo sólo proyecto, sino una pluralidad de ellos de muy diversas especies, como son el movimiento de tierras, pavimentación y acerados de viales, aparcamientos, desagüe y alcantarillados, suministro de agua potable y, por último, el de energía eléctrica y alumbrado público".*

*"La anterior doctrina ha llevado a este Tribunal Supremo a establecer que los técnicos competentes para la redacción de un Proyecto de Urbanización –Arquitectos Superiores e Ingenieros de Caminos, Canales v Puertos- lo son también, por ello, para lo que está relacionado con todos sus servicios e instalaciones".*

En idéntico sentido se puede citar la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo - Sección Quinta) con fecha de 18 de julio de 2000 que equipara la competencia profesional de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de los Arquitectos en la dirección de obra de cualquier proyecto urbanístico

Y resultan igualmente aclaratorias las dos siguientes sentencias más recientes

- Sentencia de 31 de enero de 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares sobre la licitación del Contrato de Consultoría y Asistencia para la adaptación al Plan Territorial de Mallorca de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Sant Llorenç des Cardassar ", al afirmar lo siguiente:

*"Por lo tanto, con esa redacción el Consistorio sólo reconoce solvencia económica al equipo que cuente con esas concretas titulaciones y sin embargo, **a la titulación de Ingeniero de Caminos Canales y Puertos que tiene plena competencia en materia de urbanismo**, –sí bien no queda excluida de poder participar en el equipo redactor en el que por descontado y de forma necesaria han de participar las titulaciones que exige el Ayuntamiento–, no se le reconoce la solvencia económica en el mismo plano o idéntica posición que la que el Ayuntamiento sí reconoce a la titulación de Arquitecto y de licenciado en derecho y ello a pesar de que su titulación es plenamente apta para el desempeño de ese cometido. En definitiva, con la redacción de la Cláusula Novena impugnada no puede un equipo integrado sólo por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que ostentan plena competencia para la ejecución del contrato que se pretende, participar en esa licitación. O, dicho de otra forma, **tan capaces y con la titulación apta son los Arquitectos como los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos y por ello la solvencia económica o profesional de esos empresarios ha de tener la misma entidad y no puede verse obviada como así ocurre con el redactado de esa Cláusula pues con ese proceder el Ayuntamiento incide en arbitrariedad discriminatoria injustificada y contraria a derecho.** En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del TS de 30 de abril de 2008."*

- Sentencia de 16 de diciembre de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Granada) que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio en el por el que se impugnaba un concurso sobre trabajos para el seguimiento y desarrollo del Plan de Ordenación del Territorio de Poniente de la Provincia de Almería de la Junta de Andalucía que no permitía participar a los Ingenieros de Caminos Canales Y Puertos. El Tribunal Superior, reconoce la competencia de los Ingenieros de Caminos para los referidos trabajos, dado que son **trabajos relativos a las materias de Urbanismo y Ordenación del Territorio, para las que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos están plenamente capacitados.**

Por tanto, **los Ingenieros de Caminos, en paridad total con los Arquitectos, tienen plena y absoluta competencia en materia de Urbanismo**



### **Tercero. – Infracción del precedente establecido por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en la sentencia 691/2012.**

La sentencia 691/2012 de 27 de septiembre de 2012 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, falló a favor del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos estimando el recurso presentado y anulando la orden de 31-3-2008 de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 78 de 15-4-2008) que restringía a la titulación de Arquitectos varios puestos de trabajo de urbanismo en la administración regional.

La sentencia afirma que además de los Arquitectos será posible el desempeño de estos puestos también por los funcionarios con titulación de Licenciado Superior Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

### **CONCLUSIONES**

Por todo lo anterior rogamos que, de acuerdo a las consideraciones presentadas, se reconozca la competencia técnica de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en redacción y ejecución de **todo tipo de trabajos de carácter urbanístico**, y en concreto en la licitación del contrato de servicios de **“Redacción del Plan de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Robledo del Mazo”** y, por tanto, que se dicte el acto administrativo consecuente al reconocimiento anterior, a fin de restablecer el derecho que la licitación ha vulnerado, con retroacción de actuaciones hasta el momento de redactar unos nuevos pliegos en los que la solvencia técnica o profesional de los licitadores pueda ser la posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Si así lo desean puede ponerse en contacto con nosotros. Nuestros datos de contacto son los siguientes:

**Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

**Demarcación de Castilla-La Mancha**

Plaza Amador de los Ríos, 7

45001 Toledo

Telf. 925251084

[castillalamanca@ciccp.es](mailto:castillalamanca@ciccp.es)

En espera de sus noticias, reciban un cordial saludo.

Fdo: Félix Ruiz Rabadan  
Secretario. Demarcación de Castilla-La Mancha  
Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos